

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo da insertar particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

REEMPLAZO DE 1896

#### Circular

Acordado por la Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 82 de la vigente ley de Reclutamiento, revisar las tallas de los reclutas del presente Reemplazo que hubieren sido declarados cortos total y temporalmente, como así bien los expedientes de excepción legal del actual llamamiento, encargo á los Alcaldes respectivos que los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos á los efectos del art. 104 de la citada ley, cuiden de presentar ante la Comisión provincial, á los fines indicados, los mozos que figuren en aquella situación, y los expedientes de excepción legal del corriente año, para proceder á la talla en los primeros, y en los segundos á examinar las diligencias que se hubieren instruido y decretar, si lo estimase necesario, el reconocimien-

to del padre ó hermanos cuando la inhabilidad de éstos sea causa de la excepción, para lo cual deberán asimismo comparecer los interesados ante esta Superioridad, si su estado se lo permitiere, justificando, en caso contrario, con certificación facultativa, la imposibilidad de hacerlo.

La Comisión provincial de todas veras desea que las operaciones del presente Reemplazo se lleven con toda la escrupulosidad que exige un servicio de tanta importancia, y para conseguirlo, no ha de omitir medio alguno, llegando, si fuere preciso, á exigir con todo rigar las responsabilidades que la ley establece.

León 9 de Abril de 1896.—El Gobernador-Presidente, *José Armero*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR

No habiéndose reunido el número suficiente de Sres. Diputados para la reunión ordinaria que debió tener lugar en el día de hoy, he acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 22 de la misma, convocar á nueva reunión ordinaria que se inaugurará el día 20 del corriente, á las once de la

mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación.

Lo que se hace público en este BOLETIN á los efectos correspondientes.

León 8 de Abril de 1896.

El Gobernador,  
*José Armero y Peralber*

#### Agua

En el expediente incoado á instancia de D. José Haya, en nombre y representación de la Sociedad hullera de Sabero y anexas, solicitando la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Esia, por medio de máquinas elevatorias, con destino á la fabricación de los carbones de colt, procedentes de sus concesiones mineras, en el sitio llamado Vegamediana, término municipal de Cistierna, se dictó por este Gobierno de mi cargo con fecha 17 de Marzo último la siguiente providencia:

«Resultando que del reconocimiento practicado en el terreno en que han de situarse tanto las máquinas destinadas á la elevación del agua como el taller de preparación mecánico, hornos, muelles, etc., en el término de Vegamediana, resulta ser posible su instalación en la forma que se indica en el proyecto que al expediente acompaña:

Resultando que la toma puede hacerse sin alterar el régimen del río, ni entorpecer el libre curso de sus aguas, puesto que para ello bastará hacer un pequeño depósito ó pozo en comunicación con aquél por medio de un cañón, cuya boca de toma esté situada en la orilla, no siendo, por tanto, necesaria ninguna obra dentro de su cauce:

Resultando que el agua después

de utilizada se podrá devolver al río sin comunicarle ninguna sustancia que pueda perjudicar á los usuarios situados aguas abajo:

Resultando que el caudal derivado, si bien después de experimentar algunas pérdidas inevitables en aprovechamiento de la índole de que se proyecta, será devuelto al río en parte, con lo que resulta que el volumen de agua sustraído es de tan poca importancia que no ocasionará ningún perjuicio á los aprovechamientos inferiores ya establecidos:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna dentro del término legal oponiéndose á la concesión, puesto que la firmada por D. Eduardo Fraila, y que figura en el expediente, no puede considerarse como tal en razón á que la concesión ha de hacerse sin perjuicio de tercero:

Considerando que dado conocimiento á los Ayuntamientos interesados, respecto á la concesión, únicamente los de aguas abajo han contestado oponiéndose á ella tan solo ante el temor de que al volver aquellas á su primitivo cauce arrastren algún residuo impuro que les sea nocivo para la salud y perjudicial para la producción:

Considerando que es atendible la petición hecha por la Sociedad hullera de Sabero y anexas, y que accediendo á lo solicitado se contribuye en parte al fomento de una industria que ha de proporcionar grandes beneficios á la comarca en que se desarrollan sus trabajos, no originándose perjuicio alguno ni á los intereses generales ni á los de los particulares situados á las inmediaciones del emplazamiento de la toma y usuarios de aguas abajo:

Visto lo informado por la Comisión provincial, y de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado conceder el aprovechamiento de que se trata bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la Sociedad hollera de Sabero y anexas autorización para derivar doscientos cincuenta litros de agua por segundo del río Eslo, en el término municipal de Cistierna, con destino á los usos que en la instancia y Memoria del proyecto firmado con fecha 21 de Agosto de 1895 por el Ingeniero D. Julio Monreal se expresan.

2.ª La toma de aguas se hará construyendo un muro, siguiendo la margen del río, y que sirva de frente á la tajea ó caño de conducción de las aguas á su depósito, situado fuera del cauce, desde el que podrán elevarse las aguas por los medios que se crean convenientes.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al indicado proyecto, no pudiéndose hacer dentro del cauce del río ninguna otra obra, ni introducir modificación alguna sin obtener autorización de este Gobierno de provincia.

4.ª A la salida de los lavaderos, y antes de incorporarse al río las aguas negras, se verterán en depósitos de sedimentación ó se harán circular por laberintos ó filtros, á fin de que depositen todas las partículas de carbón que lleven en suspensión, y vuelvan limpias en las mismas condiciones en que se tomaron. La compañía queda en libertad de adoptar el medio que crea mejor y más satisfactorio para este fin, pero deberá presentar en el Gobierno de la provincia el correspondiente proyecto en el plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, proyecto que, una vez aprobado, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de Minas, podrá ejecutarse, pero no se empezará á utilizar las aguas del río mientras no sea recibida la obra por dichos Ingenieros Jefes y prácticamente se compruebe su eficacia.

5.ª A la salida de las aguas de los depósitos, se establecerán compuertas que permitan comprobar en todo tiempo que el caudal derivado y gastado es el concedido.

A este fin podrá inspeccionar aquel funcionario, siempre que lo crea conveniente ó necesario, tanto esta instalación como la máquina elevadora, cañería, depósitos, etc.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, á partir de la

fecha en que se aprueba el proyecto de obras complementarias.

7.ª Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia, ó á las que en lo sucesivo se legislen.

8.ª El derecho á disfrutar de las aguas es á perpetuidad; pero á condición de que si en cualquier tiempo las aguas adquieren propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación, por causa de la industria á que son destinadas, se declarará la caducidad de la concesión sin derecho á indemnización alguna.

9.ª Igualmente caducará por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.

Y habiéndose dado conocimiento al interesado D. José Hoya, las ha aceptado en escrito fecha veintiocho del citado mes de Marzo próximo pasado, al que acompañó una póliza de 25 pesetas, con arreglo al art. 82 de la ley del Timbre del Estado, por cuya razón he dispuesto se publique dicha resolución en este periódico oficial, según determina el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1893 para conocimiento de los que se crean perjudicados, quienes interpondrán el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo legal. León 9 de Abril de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Palanque.

(Gaceta del día 7 de Abril)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR

Vistas las cuentas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos á interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo, publicados en la Gaceta del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinión respecto de cuatro cuestiones distintas, formulándola en los términos siguientes:

1.ª Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones, es un precepto explicito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.ª Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus

cargos diez días antes de las elecciones.

3.ª Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por habérselos admitido la apelación.

4.ª Y también los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administración.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevención 4.ª de la Real orden-circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes:

Considerando que si bien la letra del art. 38 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales, por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que ésta debe conceptuarse anulada por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolución que los incapacita no sea debidamente revocada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.ª Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la Real orden-circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 38 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.ª Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.ª Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.ª Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión de sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no puedan de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del art. 38 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera de Ambasbestas á los puentes de Gatín (León) por su presupuesto de contrata de pesetas 590.504.88.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 10.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 30.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ambasmesas á los puentes de Gatín (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.*

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1896, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Marzo último, se presentarán á percibirlos de D. Juan Lopez, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 13 de Abril de 1896.—Los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca, Los Barrios de Salas é Igüeña.

Día 14.—Los de Sancedo, Torano y Portela de Águilar.

Día 15.—Los de Corullón y Villafrauca del Bierzo.

Día 16.—Los de Barjas, Trabadelo, Balboa, Paradaseca y Vega de Valcarce.

Día 17.—Los de San Esteban de Valdeza y Lugo de Carucedo.

Día 18.—Los de Borrenes y Puento de Domingo Flórez.

Día 19.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León 7 de Abril de 1896.—El Presidente, José R. Vázquez.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

Desde el día de la fecha al 26 del mes actual, queda abierto el pago de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial corresponde á los Ayuntamientos en el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones municipales encargadas del percibo de dichos recargos municipales.

León 6 de Abril de 1896.—Eustaquio López Pulido.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### TERCER TRIMESTRE DE 1895-96.

RELACION de las instancias presentadas por los Ayuntamientos respectivos solicitando la revisión de los expedientes de excepción de venta de terrenos comunales, desestimados con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre último y la ley de 6 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio del mismo año.

Número de orden	Fecha de la presentación de las solicitudes.			Pueblos á que pertenecen	Ayuntamientos	NOMBRES DE LOS TERRENOS.
	Día.	Mes.	Año.			
1	13	Diciembre.	1895	La Vega.....	Megaz.....	Los terrenos denominados La Chana, Prado cerrado, La Vega, Lagunas, El Pico y La Dehesa.
2	30	"	"	Zalamillas.....	Matanza.....	Los terrenos denominados Reguera de Majuelo, Vallesancho y otros, al mismo sitio y Ontanisco.
3	2	Enero.....	1896	Vega de los Árboles..	Villasebariego.....	Los terrenos denominados Entregual.
4	15	"	"	Valdepolo.....	Valdepolo.....	Los terrenos denominados La Cota, un pedazo de monte, otro muere carrascal y páramo, El Payuelo y Villambidos.
5	22	"	"	Castrovega.....	Matadeón de los Oteros	Los terrenos denominados Reguera de Valdepacina, Vega de Abajo, Pradera del Mesón, Pradera al Cabecero, Carralal ó Monterotado, Valdembúto, La Erica, Reguera de Arriba, Reguero de la Fuente y otro á Rejas Vueltas.
6	29	"	"	San Pedro.....	La Ercina.....	Los terrenos denominados Sogrameto y Las Majadiors, El Canto del Espineto, Modimiello y La Cota.
7	"	"	"	Morilla.....	Pajares de los Oteros.	Los terrenos denominados Regata de Tremol, El Reguero, Besada, Toral y Valderina.
8	8	Febrero.....	"	Sancedo.....	Sancedo.....	Los terrenos denominados Valdeperdices, Seiramanza y Rifoyos.
9	11	"	"	Fresnedo.....	Fresnedo.....	Los terrenos denominados San Cipriano y otros.
10	12	"	"	La Vega.....	Boñar.....	Los terrenos denominados Cascojares.
11	"	"	"	Ceán.....	Posada de Valdeón...	Los terrenos denominados Cuba y Mueño.
12	19	"	"	Santa Marina y Torre.	Alvares.....	Los terrenos denominados Collade y Fontanal, El Bosque, Sevilla y La Mata del prado de La Llama.
13	"	"	"	Idem.....	Idem.....	Los terrenos denominados Estepadal, Sierro, La Cuesta, La Cabeza y Cabañín.
14	"	"	"	San Andrés del Rabanedo.....	San Andrés del Rabanedo.....	Los terrenos denominados Las Eras, Las Carrizas y Pradillo.
15	24	"	"	Villaqueva.....	Vegas del Condado...	Los terrenos denominados La Cuesta, Soto, El Praderón, Las Eras y Entrerrios.
16	25	"	"	Cabañas-raras.....	Cabañas-raras.....	Los terrenos denominados Lombas, Jardín, Matas del Barrio de Arriba, Cubeto, La Chana y Campo del Espino.
17	"	"	"	San Vicente.....	Vegas del Condado...	Los terrenos denominados La Cota y el Ramal.
18	26	"	"	Santa Catalina de So-moza.....	Castriello de los Polvazares.....	Los terrenos denominados Moldera y Coto, La Fuente, Eras de arriba, Eras del medio, La Llama y Las Gatiñas.
19	"	"	"	Castriello.....	Idem.....	Los terrenos denominados Cuesta, Pradobeso, Cibreira y Requerina, Entrepa-lezas, Valseco, San Juan, Soto de Joriga y Las Llamas.
20	5	Marzo.....	"	San Pedro y Villave-lasco.....	Villazanzo.....	Los terrenos denominados Santa Cruz.
21	"	"	"	San Pedro y Cea.....	Cea.....	Los terrenos denominados Ladera de la Cuesta, La Mata, Valdeperondo y Rio San Pedro.
22	18	"	"	San Juan de Paluzas.	Prioranza.....	Los terrenos denominados Chaso en Rozada, Santa Cecilia, Carrascal y Pallarin.

León 1.º de Abril de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos del partido para constituir la Junta, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo ejercicio, según manifesté en mi circular de fecha 19 del corriente, convoco nuevamente para el día 21 de Abril próximo, á las once de su mañana, para celebrar la citada reunión; en la inteligencia, de que cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo  
Villafranca 30 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, José Ledo.

*Alcaldía constitucional de  
Sahelices del Río*

Terminada la rectificación del millaramiento de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les han sido asignadas en concepto de riqueza imponible, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido que sea, ninguna será atendida.  
Sahelices del Río 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás del Ser.

*Alcaldía constitucional de  
Cacabelos*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.  
Cacabelos 29 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Saturnino Vázquez.

*Alcaldía constitucional de  
Castrocontrigo*

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Septiembre último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente, y presentar las reclamaciones que crean oportunas; cuyo plazo empezará á contarse des-

de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Castrocontrigo 31 de Marzo de 1896.—Cipriano Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Cubillos.*

El presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y arriendos á venta libre, y si no dieran resultado á la exclusiva, para el año económico de 1896 á 1897, se exponen al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días. Para los expresados arriendos para cubrir el cupo de consumos se señala el miércoles día 15 del actual y hora de las dos de su tarde, en que tendrá lugar.

Cubillos 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, José María Marqués.

*Alcaldía constitucional de  
Villablino*

Se halla terminado y expuesto al público por el término de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1896-97; pudiendo, los que se juzguen perjudicados, presentar sus reclamaciones dentro del plazo prefijado.

Villablino y Abril 2 de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Algadefe*

Formados los padrones de cédulas personales, el de riqueza urbana y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes, y terminado que sea, no serán atendidas.

Algadefe y Abril 4 de 1896.—El Alcalde, Santos López.—Por orden del Ayuntamiento, Macario Domínguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla*

No habiendo concurrido el día 28 de Marzo último la mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la Junta convocada en 14 del mismo para la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del próximo año económico de 1896 á 1897, examen, censura y aprobación de la cuenta respectiva al de 1894 á 1895, se convoca nuevamente á dichos Ayuntamientos para los propios fines, y se señala el día treinta del actual, á las doce de su mañana, en es-

ta sala Consistorial; debiendo tener presente que dicha Junta se celebrará con los que concurren á la misma, aun cuando no se reúna mayoría.

La Vecilla 6 de Abril de 1896.—El Alcalde-presidente, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
Rabanal del Camino*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Rabanal del Camino 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Domingo Morán.

## JUZGADOS

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Urbano de las Cuevas en nombre de D. Julián Llamas, de esta vecindad, con D. Martín Gutiérrez Gordón, y por su habeldía los estrados del Juzgado, acordó en providencia de este día se requiera al Gutiérrez Gordón para que en el término de sexto día presente en Escribanía los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados en los mencionados autos; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

León 4 de Abril de 1896.—Andrés Pádez Vera.

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en esta de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Máximo Carrillo Sáinz, á nombre de D. José y D.ª Vicenta Díaz Alonso, D.ª Manuela García y García y D.ª Rufina García, el primero por sí y las otras representadas por sus respectivos maridos D. Isidro Alonso Soto, vecinos de Montejos, D. José Martínez Fidalgo, de Chozas de Arriba y Don Fausto Soto González que lo es de Valverde del Camino, se ha incoado demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la Capellanía familiar colativa titulada de San Cosme y San Damián, fundada en el pueblo de Oucina y su iglesia parroquial por D. Juan Alonso, clérigo de menores órdenes, natural del lugar de Oucina, por escritura otorgada en esta ciudad en primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, ante el Escribano de número

D. Francisco García, y en la que se llama como Capellanes á los hijos legítimos de Cosme Alonso, hermano del fundador; en la cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes objeto de dicha demanda para que comparezcan á deducirla dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente primer edicto en la *Gaceta de Madrid*: haciéndose constar que Rufina García, hija de Miguel García y Manuela Ana García, hija de Francisca García, han comparecido representando los derechos de su abuela Manuela Alonso, hermana del último Capellán D. Manuel Alonso, y que Vicenta y José Díez comparecen representando los derechos de su madre Bárbara Alonso, hermana también del último Capellán el citado Don Manuel Alonso, é hijos todos de Domingo Alonso y Juana Martínez.

Dado en León á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

*Segundo edicto*

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber: Que D. Cipriano Rodríguez Salvadores, natural de León, hijo legítimo de D. Jerónimo y D.ª Josefa, de la misma naturaleza, ya difuntos, de oficio carpintero, y de 63 años de edad, falleció intestado en esta corte, de la cual era vecino, el día 11 de Marzo de 1891, hallándose casado en segundas nupcias con D.ª Natalia Muñoz y González, sin dejar decaediente alguno legítimo; habiéndose personado en los autos de ab intestate dicha señora viuda reclamando la herencia yacente.

En su virtud, y conforme á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que la expresada señora viuda, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días siguientes á la publicación de este segundo edicto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1896.—Aste mi, Luis Escobar.—V.ª B.ª: el Juez de primera instancia, Luis Rodríguez.

## ANUNCIOS PARTIOLARES.

Habiéndose extraviado una yegua el 27 de Marzo, pelo castaño, alzada seis cuartas, cuatro años, el dueño Diego Geijo, gratificará su hallazgo, Rue Antigua, 18, Astorga.  
Imp. de la Diputación provincial